



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 288 -2021-AMAG-DA

Lima, 10 de setiembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 368-2021-AMAG/DA-BJTB de fecha 10 de setiembre de 2021 de la Profesional I de la Dirección Académica, en torno a la solicitud de retiro del discente **DERBY MIRKO QUEZADA BLANCO**, del "Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos" que forma parte del VI Programa de Formación de Investigadores de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución de la Dirección Académica N° 266 -2021-AMAG-DA y su plazo de pago ampliado por Resolución de la Dirección Académica N° 274-2021-AMAG-DA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 266-2021-AMAG-DA de 23/08/21, se publicó la relación de admitidos al "Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos" que forma parte del VI Programa de Formación de Investigadores de la Academia de la Magistratura, en ejecución del 31 de agosto al 30 de setiembre de 2021, entre los que se encuentra el discente **DERBY MIRKO QUEZADA BLANCO**;

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 274-2021-AMAG-DA de 01/09/21 se amplió la fecha de pago al mencionado "Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos", hasta el día 2 de setiembre de 2021, a fin que los admitidos pudieran cumplir con la obligación de pago;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2021, el discente **DERBY MIRKO QUEZADA BLANCO**, identificado con DNI N° 40066309, presenta un FUSA, con sumilla: "*Solicito retiro de taller*", peticionando su retiro del Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos- Modalidad a distancia, "*(...) debido a que en el mes de setiembre del presente año se han programado en el juzgado que despacho, 83 audiencias en Delitos de Corrupción de funcionarios, las cuales están referidas a procesos complejos, por lo que a fin de realizar mis labores como magistrado con la mayor diligencia y en la medida que se requiere de un amplio estudio de los expedientes debido a su complejidad, me veo en la imperiosa necesidad de solicitar retiro del taller citado. Comunico que he cancelado los derechos del taller, asimismo, adjunto la programación de audiencias y la tasa por la solicitud de retiro del taller.*" Adjunto a su pedido acompaña copia del voucher que acredita el cumplimiento de sus obligaciones económicas por la actividad, y el voucher de pago del monto por trámite de Retiro de actividad académica N°8573917 de fecha 04NOV2021 por la suma de S/52.08, que acredita el cumplimiento de lo establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020 y por el TUPA vigente;

Que, la profesional de Dirección Académica, mediante Informe N° 368-2021-AMAG/DA-BJTB, informa que el discente **DERBY MIRKO QUEZADA BLANCO**, fue admitido y matriculado en el "Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos" que forma parte del VI Programa de Formación de Investigadores de la Academia de la Magistratura, en ejecución del 31 de agosto al 30 de setiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones del Visto. Precisa que la Resolución que aprobó la actividad se emitió el 23 de agosto de 2021, ampliándose la fecha de pago hasta el 2 de setiembre de 2021, siendo que la actividad se inició con la inducción el 31 de



Academia de la Magistratura

agosto de 2021 en el aula virtual, y la primera clase síncrona el 4 de setiembre de 2021, y el FUSA con el que solicita el retiro fue presentado el 07 de setiembre, por lo que objetivamente la solicitud de retiro ha sido presentada fuera de plazo. Respecto de la solicitud de retiro, el argumento empleado por el discente son las recargadas audiencias en el despacho judicial en que presta servicio, que requieren de un amplio estudio de los expedientes debido a su complejidad, por lo que se ha visto en la imperiosa necesidad de solicitar retiro del taller. En cuanto al retiro, se conceptúa como *“manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica”* según lo prescribe el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, siendo que en su Art. 63° señala que *“El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...) En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro (...) en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado el mismo”* *“La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA”*. En ese sentido, de conformidad al Reglamento del Régimen de estudios vigente, el discente ha cumplido con presentar su solicitud debidamente fundamentada, en el formato estipulado, pero no lo hizo en el plazo establecido, así mismo, ha cumplido con adjuntar el comprobante de pago respectivo, por concepto de retiro de actividad académica conforme al TUPA, agregando que los actos administrativos que componen el procedimiento de solicitud de retiro, se regulan por el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG y como norma general se tiene a la Ley de Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, opina, que salvo mejor parecer, se declare fundado el pedido de retiro presentado por el discente DERBY MIRKO QUEZADA BLANCO, del *“Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos”*, que se viene realizando del 31 de agosto al 30 de setiembre del 2021.

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: *“Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”*;

Que, el artículo 5° inciso 29 del citado Reglamento, contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”*;

Que, el artículo 5° punto 61 del mismo Reglamento establece: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica...”*;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: *“Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a.(...) b (...); c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro (...) en caso taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado (...) La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA.”*

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, se tiene que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, no obstante el solicitante, ha sido diligente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, al cancelar los derechos académicos, por otro lado ha fundamentado su pedido en el incremento de su carga de trabajo, lo



Academia de la Magistratura

que muestra también la responsabilidad en el cumplimiento de sus labores propias, por otro lado se tiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, documentos supranacionales de nivel constitucional que privilegian el derecho a la Libertad;

Que, no es necesario desarrollar un ensayo sobre la libertad positiva y libertad negativa propuesta por Isaiah Berlín, no obstante, se tiene claro que las normas Supranacionales coherentes con la Constitución Política del Perú, motivan a preferir el respeto al derecho Humano de la libertad del profesional del solicitante, quien por atender con responsabilidad su labor diaria ha analizado que no podrá cumplir con sus obligaciones académicas de forma óptima, generada con la Resolución que lo admitió para el desarrollo del Taller, razón por la que se considera, de forma extraordinaria, atender el pedido;

Que, la manifestación del solicitante y las normas supranacionales, aunado a la situación de carga laboral del solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, conforme a lo señalado precedentemente corresponde relevarlo de las obligaciones académicas pendientes, por lo que no puede endilgarse a él, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedido por la situación de sobre carga laboral imprevista señalada, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro del discente **DERBY MIRKO QUEZADA BLANCO**, del “Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos” que forma parte del VI Programa de Formación de Investigadores de la Academia de la Magistratura, en ejecución del 31 de agosto al 30 de setiembre de 2021, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N° **266-2021-AMAG-DA** y Resolución N° **274-2021-AMAG-DA** en el extremo de **RETIRARLO** como admitido, relevándolo de las obligaciones académicas pendientes generadas, a:

1. 40066309 DERBY MIRKO QUEZADA BLANCO;

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **DERBY MIRKO QUEZADA BLANCO** con retiro de la actividad, conforme está contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Encargar al responsable de la coordinación del Taller, notificar con la presente resolución a Registro Académico y al interesado, a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/jtb